INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00087, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0788

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001310501120210008700**
Demandante	**ROOSEVELT ROJAS NIETO**
Demandado	**SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ROOSELVELT ROJAS NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.203, en contra de **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S**., observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Debe aclarar que clase de proceso pretende adelantar, ya que en el acápite de procedimiento indica, que se trata de un proceso verbal declarativo de mayor cuantía. (Art. 25 No. 5 C.S.T.S.S.)
2. La prueba documental relacionada en el numeral 24 del acápite PRUEBAS – DOCUMENTALES, no se allegó en el expediente digital con los anexos de la demanda. (Art. 25 No. 9 C.S.T.S.S.)
3. La prueba testimonial no cumple con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía expresa del Art. 145 del C.S.T.S.S., que dispone que *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."*; toda vez que no se expresa de manera concreta los hechos objeto de prueba.
4. Debe aportar los certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual no debe ser superior a tres (3) meses

de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia.(ART. 26 # 3 C.P.T.S.S.)

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.773 y la tarjeta profesional No. 214.719 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d9d4b5f5aedc8446a6553d69d4322f1b6abd1b61bc5c135b881ed0079de11d6
Documento generado en 09/04/2021 07:57:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica